

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 01252 00**

El ciudadano Héctor Julio Duarte González, interpuso acción de tutela contra los Juzgados 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, 26 Civil Municipal de Bogotá, y la Fiscalía 204 Seccional de Bogotá, con miras a obtener la protección de las prerrogativas fundamentales al debido proceso, defensa, vivienda digna e igualdad, presuntamente vulnerados por la autoridades convocadas en los radicados 11001310303120150013900, despacho comisorio 329 e investigación 11001600050202020385, respectivamente.

Cuestiona, en lo medular, que el primer despacho, no ha resuelto la solicitud de invalidez de la actuación. Adicionalmente, la autoridad que adelanta la comisión tampoco se ha pronunciado sobre la *“ilegalidad de la diligencia”*; y, en lo que atañe a la autoridad penal, que los hechos materia de la denuncia *“...no han sido objeto de investigación...”*

En consecuencia, impetró, entre otros aspectos, revisar las actuaciones, realizar un control de legalidad y suspender la diligencia de entrega programada.

Así las cosas, resulta claro que el señor Duarte González plantea diversos hechos y pretensiones frente a tres actuaciones judiciales tramitadas ante

diferentes autoridades judiciales.

El artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, numeral 4, prescribe que “...*Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...*”.

En ese orden de ideas, como el superior funcional de la fiscalía seccional– jueces penales del circuito-, ante quien interviene el referido Fiscal es la Sala Penal de esta Corporación, resulta claro que debe conocer, en primera instancia, de la queja constitucional de la referencia. Al efecto, la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado “...*los fiscales seccionales actúan ante los jueces penales del circuito, que a su vez tienen como superiores funcionales a las salas penales de los respectivos tribunales. La Sala de Casación Penal en la tutela radicada bajo el número 27572, sostuvo que ‘el competente para conocer de [tal] acción (...) es la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla por ser el superior jerárquico del juez al que está adscrita la Fiscalía Quinta Seccional de Barranquilla y que puede conocer a prevención respecto de los demás accionados...*”<sup>1</sup>

En consecuencia, se **ORDENA** que, por secretaría, **de manera inmediata**,

---

<sup>1</sup> Providencia del 3 de julio de 2014. Expediente ATC3642-2014. Radicación 73001-22-13-000-2014-00237-01. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona

se remita, en medio digital, copia de esta actuación, para que sea sometida al reparto de los señores Magistrados de la Sala de Penal de la Corporación. Ofíciase.

De otro lado, se **DISPONE**:

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **HÉCTOR JULIO DUARTE GONZÁLEZ** contra los **JUZGADOS 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales del accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

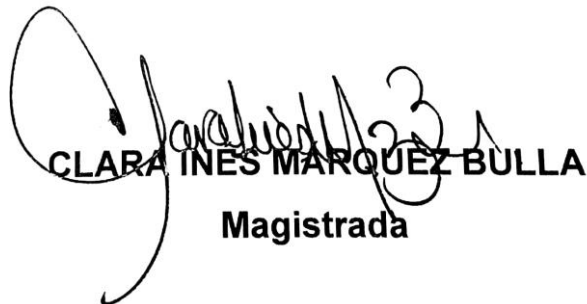
Ordénase a los funcionarios remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310303120150013900** y del despacho comisorio **329**. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por el tutelante. Por su conducto notifíquese a

las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a las diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



**CLARA INÉS MARQUEZ BULLA**  
**Magistrada**